



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de septiembre de 2014.
Solicitud de Información No:
00183/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 28 de agosto de 2014, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"De acuerdo a la respuesta 0017/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 25 de agosto del año en curso, necesito saber del Secretario General de Gobierno si tiene conocimiento del oficio de Encargaduría que en fecha 1 de marzo de 2012 el Subsecretario de Desarrollo Municipal libero en favor de la C. Laura Diana Portillo Tenorio, otorgándoles mediante este las funciones específicas y detalladas de Responsable de Recursos Humanos de la unidad administrativa en comento y mediante el cual se desprende el claro caso de nepotismo que existe en la

1/8

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Secretaría a su digno cargo al participar de una forma clara y directa la última invocada en la contratación de su hijo de nombre Sergio Arturo, como se comprueba de forma cronológica de acuerdo a la respuesta obtenida el pasado día 25. De igual forma solicito que esta solicitud sea contestada por personal de la Secretaría y no a través del servidor público habilitado de la subsecretaría, ya que resulta lógico concluir que al ser el mismo servidor público que libero el oficio de fecha 1 de marzo de 2012, este tiene interés directo en encubrir las tropelías que se cometen en la mencionada Subsecretaría" (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Es necesario dar a conocer al solicitante que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2 fracciones V, XV y 41, establecen que el derecho de acceso a la información pública, es una facultad que tiene toda persona de acceder a la información generada por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, es decir, sobre los documentos que obren en sus archivos, lo anterior se refuerza con el Criterio 0002-11, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

2/8

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 75, en fecha 19 de octubre de 2011, el cual a continuación se transcribe para su mejor apreciación:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN
SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V,
XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** *De conformidad con los
artículos antes referidos, el derecho de acceso a la
información pública, se define en cuanto a su alcance y
resultado material, en el acceso a los archivos, registros
y documentos públicos, administrados, generados o en
posesión de los órganos u organismos públicos, en
virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público,
sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a
que se cumplan cualquiera de los siguientes tres
supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier
soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones
conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier
soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones
conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,
y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier
soporte documental, que en ejercicio de las*

3/8

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEM/IP/RR/AI2009. *Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

02360/ITAIPEM/IP/RR/A/2009. *Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

01498/INFOEM/IP/RR/2010. *Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

01402/INFOEM/IP/RR/2011. *Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

01556/INFOEM/IP/RR/2011, *Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chevov."*

Como ha quedado establecido, el derecho de acceso a la información pública puede requerirse sobre los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier otro documento en posesión de los sujetos obligados.

Por lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, creó un sistema para garantizar a la ciudadanía del Estado de México, el acceso a la Información

4/8

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Pública sobre el quehacer gubernamental, denominado Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a través del cual, se puede obtener información pública sobre los documentos anteriormente descritos.

Ahora bien, es importante diferenciar el derecho de acceso a la información pública que se garantiza en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del derecho de petición, el cual se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que consiste en la prerrogativa que tienen los habitantes de nuestro país de dirigir sus solicitudes por escrito en términos pacíficos, al servidor público o a la autoridad competente y recibir una respuesta en los términos legalmente reconocidos.

Lo anterior, se fortalece con la tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, la cual señala:

"Época: Novena Época

Registro: 177628

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Agosto de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXI.1o.P.A.36 A

Página: 1897

5/8

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por

6/8

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL
Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER
CIRCUITO.**

Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

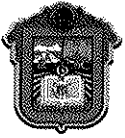
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, septiembre de 1991, página 124, tesis XX.84 K, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, ALCANCE LEGAL DEL."

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XXI.1o.P.A. J./27, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS."

No obstante lo anterior, con el propósito de brindarle atención a su requerimiento, su solicitud fue turnada a los Servidores Públicos Habilitados de la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y a la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mismos que en fechas 9 y 1 de septiembre del año en curso, mediante oficios números SGG/SP/2447/2014 y SGG/SSDM/1872/2014, respectivamente, remitieron respuesta a su solicitud, los cuales se anexan al presente escrito.

7/8

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Le informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia

ATENTAMENTE



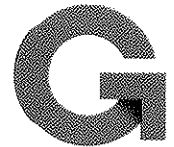
LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

8/8

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de septiembre de 2014
Oficio No. SGG/SP/2447/2014

**LICENCIADA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico
Dirección General de Información Planeación y Evaluación
Subdirección de Información y Transparencia

09 SEP 2014

Hora: _____ 11:50

Recibido por: _____ *Arzate*

Por instrucciones del maestro José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al requerimiento de información número 00183/SEGEGOB/IP/2014, le informo a usted que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa y no se localizó ningún documento relacionado con el tema que refiere el peticionario.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL
C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ

c. o. Mtro. José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA PARTICULAR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México,
1º de Septiembre de 2014
Oficio No. SGG/SSDM/1872 /2014
REF. REQ. 00183/SEGEJOB/IP/2014

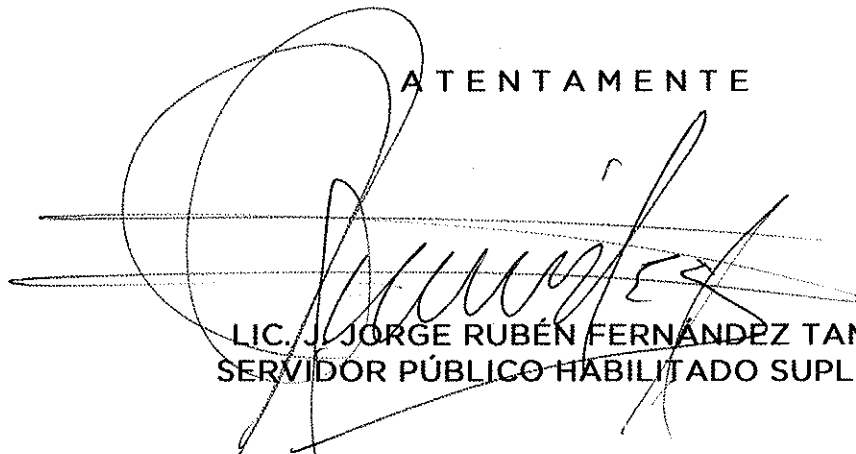
LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
PRESENTE

Me refiero a su oficio 00183/SEGEJOB/IP/2014 de fecha 29 de Agosto de 2014, mediante el cual solicita al suscribiente, remita respuesta, respecto a la solicitud de información recibida y registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Módulo de Acceso, deviniendo de lo anterior, se da contestación en los siguientes términos:

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de ésta Unidad Administrativa, no se encontró caso alguno de nepotismo.

Ahora bien, tocante a la contratación del C. Sergio Arturo Rodríguez Portillo, la misma fue efectuada al margen del procedimiento administrativo establecido.

ATENTAMENTE



LIC. J. JORGE RUBÉN FERNÁNDEZ TAMEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE



Ccp.- Mtro. José Sergio Manzur Quiroga.-Secretario General de Gobierno.
Mtro. Héctor Jiménez Baca.-Subsecretario General de Gobierno.
Archivo/Minutario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

1º de Mayo No. 701, esq. Leona Vicario Col. Santa Clara, Toluca, Estado de México
Tels. (01722) 167-03-60 y 214-94-07